



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0238/2013**  
La Paz, 01 de febrero de 2013

**VISTOS**

El memorial presentado por **Dunia R. Valdivia Ferrufino con Cédula de Identidad N° 4612690 de Cbba**, en representación de la **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.** a través del cual, solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 7 del Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe de Evaluación Técnica EESS - 002 DCD - 0026/2013 de 03 de enero de 2013, concluye que la **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.** presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobados mediante D.S. N° 24721 y revisados los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la Obra, Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiental se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.

Que, el Informe DJ 0166/2013 de 01 de febrero de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se sugiere emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, ubicada en el Km. 10 Doble Vía La Guardia S/N UV - 220 Manzana - 88 Zona Sur del Departamento de Santa Cruz, la construcción y operación de una Estación de Servicio de combustibles líquidos, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

*[Handwritten signature]*  
Dña. Andrea Daniela Perillazo Aguila  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, representada por **Dunia R. Valdivia Ferrufino con Cédula de Identidad N° 4612690 de Cbba.**, la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en el Km. 10 Doble Vía La Guardia S/N UV - 220 Manzana – 88, Zona Sur del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** La **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de **220 días calendario** de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción la **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

**CUARTO.-** La **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** La **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

**OCTAVO.-** La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, a partir de su notificación a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

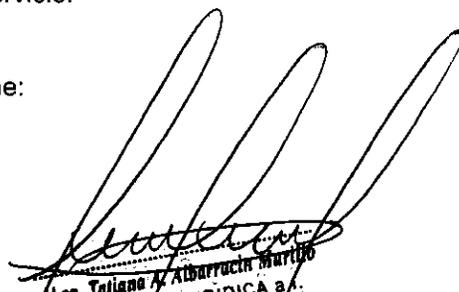
**DÉCIMO.-** La **ESTACION DE SERVICIO EMANUEL S.R.L.**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



**Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.l.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo**  
**DIRECTORA JURIDICA a.l.**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

